

J
COMPAÑÍA ARRENDATARIA
DEL
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS S. A.

67818

PROYECTO DE CONTRATO ENTRE "CAMPSA" Y EL CONSORCIO

DEL PUERTO FRANCO DE BARCELONA PARA INSTALACION DE

LA REFINERIA.

ENERO de 1930.

ARBITRIOS PUERTO BARCELONA

Año 1928.....Pts. 300.000

Año 1929..... " 350.000

Los arbitrios satisfechos por CAMPSA en el Puerto de Barcelona, según el detalle que precede, corresponden a los siguientes conceptos:

Arbitrios de Obras del Puerto 1,50 pts. tonelada

Muellaje 0,30 " "

Un 1% en concepto de Arbitrios Acuartelamiento, sobre los derechos arancelarios que satisfacen las mercancías importadas.

PROYECTO DE CONTRATO ENTRE "CAMPSA" Y EL CONSORCIO
DEL PUERTO FRANCO DE BARCELONA PARA INSTALACION DE
LA REFINERIA.

En Madrid a de de 1930,
reunidos los Sres. Don Fernando Alvarez de la Campa, Presi-
dente Comisario Regio del Consorcio del Puerto Franco de Bar-
celona, y Don Carlos Resines de Gardeazábal, Director General
de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, osten-
tando ambos las representaciones debidamente acreditadas a
este efecto, de las respectivas entidades en cuyo nombre com-
parecen, se conviene la celebración del presente contrato, cu-
yas circunstancias se detallan en las cláusulas siguientes:
PRIMERA = OBJETO DEL CONTRATO.

Tiene por objeto el presente contrato, establecer las
condiciones mediante las cuales se llevará a cabo por CAMPSA
la construcción de una Refinería de Petróleos en los terrenos
propiedad del Consorcio del ^{Zona} Puerto Franco de Barcelona, en
cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en
la R.O. de 18 Septiembre 1929, que fijó el emplazamiento de
esta Refinería en la expresada zona franca.

SEGUNDA = EMPLAZAMIENTO Y DELIMITACION DEL TERRENO.

La superficie del terreno que se destina para Refine-
ría de la CAMPSA es de 500.000 m² (quinientos mil metros cua-
drados), sin incluir la de la dársena que más adelante se des-
cribe. Ocupa el ángulo extremo Sur de la Zona propiedad del
Consorcio, o sea el comprendido entre la Costa y la margen
izquierda del rio Llobregat, separado solamente de ambos, por

las vías de comunicación generales, cierre y Paseo marítimo y zona de arbolado consignados en el plano general de los terrenos levantado por la brigada topográfica y fechado el 12 de Septiembre de 1926.

Este terreno de forma trapecial mixtilínea, tiene forma más alargada en sentido paralelo a la costa y su perímetro, queda precisado del modo siguiente: los lados Sur y Este forman un ángulo de $92^{\circ}30'$ (noventa y dos grados treinta minutos) y se unen por un arco de circunferencia tangente a ambos y de 270 mts. de radio (doscientos setenta metros); la longitud del lado Este desde su tangencia con dicha curva hasta su encuentro con el lado Norte (ángulo Nordeste del terreno) es de 600,71 mts. (seiscientos metros setenta y un centímetros) y así mismo la longitud del lado Sur desde su tangencia a su extremidad (ángulo Suroeste del terreno) es de 483 mts. (cuatrocientos ochenta y tres metros); forma el lado Norte del terreno con el lado Este, ya descrito, un ángulo de 90° (noventa grados) y su longitud es de 507,25 mts. (quinientos siete metros veinticinco centímetros), hasta su encuentro con el lado Oeste de 922,20 mts. (novecientos veintidos metros veinte centímetros), de longitud. Emplazada en el interior del terreno descrito se encuentra la dársena rectangular para servicio exclusivo de la Refinería, uno de cuyos lados, coincidente con el lado Norte del terreno, tiene una longitud de 150 mts. (ciento cincuenta metros) siendo la del lado normal al últimamente citado de 200 mts. (doscientos metros). Esta dársena estará a continuación de la inferior del puerto interior situada en la parte izquierda del Canal de entrada y el eje de este último, normal al citado lado Norte del terreno, distará, del lado Este del mismo, según lo proyectado, una longitud de 286,12 mts. (doscientos ochenta y seis metros

280. (?)

doce centímetros). Coincidente con este eje o paralelo al mismo, con una tolerancia de 50 mts. (cincuenta metros) en sentido normal, se establecerá, según lo que disponga el Monopolio, el eje de la dársena para el servicio exclusivo de la Refinería.

TERCERA = DARSENA.

El Consorcio de la Zona Franca se compromete a incluir y a ejecutar con carácter de excepcional preferencia, en su primer plan de ejecución de obras y a construir totalmente a sus expensas una dársena propia para el servicio exclusivo de la Refinería. Las dimensiones de esta dársena serán las siguientes:

Longitud.....	200 metros
Anchura	150 "
Calado	11 "

Todo el perímetro de la dársena cuyo emplazamiento con respecto a los terrenos de la futura Refinería queda determinado por lo dicho anteriormente, estará habilitado como línea de atraque a excepción de los martillos o salientes de la boca de entrada para reducir su anchura.

El Consorcio de la Zona Franca manifiesta su creencia de que en el plazo máximo de tres años podrá tener terminada la construcción de la dársena y la de su canal de acceso, [comprometiéndose a dar comienzo a las obras dentro de los seis meses siguientes a la fecha del presente contrato.]

CUARTA = COTA DEFINITIVA.

El Consorcio se compromete a ejecutar por su cuenta el relleno del terreno que ha de utilizar la CAMPSA, debiéndolo dejar todo el nivel actual a una cota uniforme de tres metros sobre el nivel del mar.

Estos trabajos deberán comenzarse, en el momento

indicado por la CAMPSA y con posterioridad en todo caso, a la fecha de adjudicación del Concurso, debiendo estar terminado en un plazo no superior a doce meses contados a partir de su comienzo.

Teniendo en cuenta que ha de haber superficies de la Refinería, donde, posiblemente, dicho relleno no sea necesario a juicio de CAMPSA, estas obras se efectuarán siguiendo las indicaciones de la CAMPSA. *Naturaliza relleno.*

QUINTA = ENTREGA DEL TERRENO.

El Consorcio de la Zona Franca se compromete a entregar a la CAMPSA, dentro del plazo de un mes a partir de la adjudicación del concurso de la Refinería, la totalidad de los terrenos, que anteriormente se han descrito, libres de las edificaciones existentes y de las acequias de riego y de desagüe que actualmente lo cruzan para lo cual serán éstas desviadas por el mencionado Consorcio y en el plazo máximo antes indicado.

SEXTA = ACCESO FERROVIARIO.

El Consorcio de la Zona Franca se compromete en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de adjudicación del concurso de construcción de la nueva Refinería, a tener totalmente instalada por su cuenta y dispuesta para su utilización, una vía férrea de vía ancha normal española enlazada con la línea de M.Z.A. y que permita el transporte de los materiales y elementos de construcción de la Refinería hasta pié de obra. La CAMPSA señalará la entrada de la vía al recinto, en el punto y según la dirección que le convenga y el Consorcio efectuará el ampalme que, será mediante desvío y ateniéndose a las indicadas conveniencias. El Consorcio vendrá obligado al pago del cánón o derechos que la Compañía del

Ferrocarril exija o que sea preciso abonar por cualquier concepto en relación con el tendido de esta vía ferroviaria.

SEPTIMA = ACCESO POR CARRETERA.

Con las mismas condiciones de plazo, consignadas en la cláusula anterior, el Consorcio tendrá terminado por su cuenta o por la de tercero - siendo en tal caso a su cargo la gestión necesaria -, el acceso por carretera a los terrenos de la Refinería, amplio, fácil y en buen estado, con afirmado y superficie de rodadura y anchura adecuados al importante tráfico de la Refinería. La CAMPSA señalará en su día el punto de enlace definitivo del mencionado acceso que deberá ser mantenido por el Consorcio en buen estado de conservación. [En el caso de que el Consorcio no conservara la carretera en el debido estado, CAMPSA la reparará por cuenta de aquella entidad descontando el gasto que efectúe del cánón a pagar.

OCTAVA = ENERGIA ELECTRICA.

El Consorcio se compromete a tender por su cuenta, una línea de transporte de energía de alta tensión hasta el punto de recinto de la CAMPSA, fijado por ésta, cuya línea se hallará en estado de prestar servicio en análogas condiciones y plazo asignados en las dos cláusulas anteriores.

NOVENA = SUMINISTROS DE AGUA.

En el caso que durante las obras de construcción de la Refinería o en las exploraciones que al efecto se hagan, no se alumbrase un caudal suficiente de agua - caudal que como mínimo se cifra en 15.000 m³ diarios -, para las necesidades de la misma, el Consorcio, vendrá obligado a facilitar dicho elemento, de calidad potable industrial, mediante el pago de) 0,015 pesetas por metro cúbico suministrado por el Consorcio y dentro del plazo de cuatro meses contados a partir del

aviso de la CAMPSA al mencionado Consorcio.

DECIMA = DESAGUES.

El Consorcio de la Zona Franca construirá a sus expensas el alcantarillado necesario para la evacuación de las aguas residuales de la Refinería, desde la boca de salida situada en el muro del recinto de la misma y en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que, por la CAMPSA se le concrete las dimensiones, situación de la citada boca de desagüe y volumen de evacuación.

UNDECIMA = DEFENSA CONTRA LAS INUNDACIONES.

El Consorcio de la Zona Franca se compromete a construir por su cuenta con carácter provisional y, en todo caso como mínima obra de defensa contra posibles inundaciones, un dique de contención en la margen izquierda del río Llobregat, resistente al empuje de las aguas, desde el ángulo Oeste de los terrenos del Consorcio, junto al terraplén de los ferrocarriles de M.Z.A. a la desembocadura del río y cuyas cotas relativas, esto es sus alturas respecto al nivel del terreno serán, en su coronación de 4,50 m. y 2,50 m. respectivamente en los mencionados puntos extremos y proporcionalmente en los intermedios. Se precisan las características del dique, en cuanto a los taludes de sus paramentos que, serán de 1 : 2 hacia la Zona y 1 : 4 hacia el Río y con respecto a la anchura de coronación serán de 4 a 5 m.

El Consorcio de la Zona franca se compromete a tener terminada esta defensa en el plazo de diez meses contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

Las características convenidas en cuanto al proyecto de defensa podrán modificarse si el resultado de estudios técnicos lo aconsejara y siempre que previamente diera a ello su conformidad CAMPSA.

Igualmente se compromete el Consorcio a tener ejecutado por su cuenta, o por la de tercero - siendo en tal caso a su cargo las gestiones precisas -, el dragado del río Llobregat en su desembocadura, a fin de que ésta quede completamente limpia de arenas a partir del indicado plazo.

El Consorcio de la Zona Franca se obliga a efectuar por su cuenta dentro del plazo señalado en las dos últimas cláusulas anteriores, las obras necesarias para evitar posibles inundaciones producidas por el paso de las aguas a través de los desagües actualmente existentes en el terraplén de la Compañía de los Ferrocarriles de M.Z.A., en el caso de que no obtuviese resultado favorable en la gestión que ha de realizar cerca de esta Compañía para conseguir el cierre de los expresados desagües.

DUODECIMA = ENLACE CON LA FACTORIA DEL MORROT A TRAVES DEL
CANAL DE ACCESO.

El Consorcio de la Zona Franca solventará cuantas dificultades se presenten y dará las máximas facilidades para el tendido de las tuberías de enlace, de la nueva Refinería con la Factoría del Morrot, especialmente en todo lo que se refiere al paso por la boca del Puerto Franco.

La tubería y su instalación, incluso el paso de la bocana, deberá ser de cuenta de la CAMPSA, comprometiéndose el Consorcio por su parte y en lo que respecta al tendido de la citada tubería y a su utilización; a la no percepción de cánon u otra cantidad por concepto alguno.

DECIMATERCERA = CANON.

El cánon a satisfacer al Consorcio de Puerto Franco por dicha Compañía Arrendataria en concepto de ocupación de los terrenos, será de dos mil pesetas anuales a partir de la fecha de su entrega, durante los años que resten de dura-

ción al contrato de adjudicación del Monopolio a la CAMPSA. A la terminación de dicho plazo se convendrá con la Entidad que usufructúe el Monopolio el cánón que deba satisfacer, señalándose en definitiva por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en caso de disconformidad entre ambas entidades contratantes.

DECIMACUARTA = ARBITRIOS, TASAS Y EXACCIONES EN GENERAL.

La CAMPSA queda exceptuada de cuantos derechos, arbitrios, tasas y en general de todas las exacciones que el Consorcio tenga establecidas o pueda establecer en lo sucesivo, en equivalencia de todo lo que se compromete a pagar al Consorcio la cantidad a tanto alzado de pesetas anuales.

DECIMOQUINTA = JURISDICCION.

Cualquier duda o cuestión que surgiera entre las partes contratantes con ocasión de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será sometida a la inapelable resolución del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en concepto de árbitro.

DECIMOSEXTA = DURACION.

La duración de este contrato es indefinida y se considerará subsistente en tanto la CAMPSA explote la administración del Monopolio de Petróleos, ya en virtud de su contrato actual con el Estado, ya en virtud de otro u otros sucesivos o posteriores que pudiera celebrar con tal fin.

DECIMOSEPTIMA Y FINAL.

Si la CAMPSA cesara en su administración del Mono-

polio, los derechos que le corresponden por razón del presente contrato, revertirán al Estado.